REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220080100

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Señalar el número de identificación personal de la pasiva, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con claridad el tipo de servicio adeudado y el valor por cada periodo. Artículo 82, numeral 5 C.G.P.

TERCERO: Adecuar la pretensión **1**, literal **A** de la demanda, solicitando de forma separada el cobro de cada canon de arrendamiento vencidos y no pagados. Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

CUARTO: Aclarar la pretensión **1**, literal **B** de la demanda, en el sentido de indicar con claridad los valores reclamados por concepto de servicios públicos, discriminando (servicio, mes, año y valor por cada uno). Artículo 82, numeral 4 C.G.P.

QUINTO: Aporte las facturas, recibo de pago o certificación de servicios públicos, que acredite el valor reclamado en la pretensión **1**, literal **B** ($300.000), toda vez que se allegó recibo de acueducto por valor de $170.245 y de energía que no permite visualizar el valor facturado.

NOTIFÍQUESE,

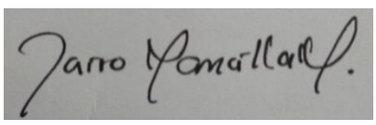

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 24 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA